CONSTANCIA: Popayán, 13 de marzo de 2.023. La parte demandante solicita se corrija el auto que libro mandamiento de pago y el auto que acepto la reforma de la demanda. Provea.

CARLOS ANDRÉS COLLAZOS QUINTERO
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Demanda: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 19001-4003-002-2022-00655-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: ML STUDIA S.A.S.
LILIANA ERAZO
JOSE TOMAS LONDOÑO GARCÍA

Interlocutorio Nº 533

Ref. Corrige auto

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta la anterior constancia secretarial y el memorial que antecede presentado por el apoderado de la parte demandante se procederá a corregir la providencia que admitió la reforma de la demanda, toda vez que en el numeral segundo de la parte resolutiva, se digitó de manera errada los valores en letras de las cifras ordenadas. .

> *Art, 286. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.(…)*
> *(…) Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella.*

No se dispondrá la corrección de la providencia del 28 de noviembre de 2.022, en tanto la corrección solicitada no recae sobre la parte resolutiva del auto.

Por tal motivo y teniendo en cuenta la norma arriba descrita, el Juzgado Segundo Civil Municipal De Popayán, Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO. CORREGIR el numeral SEGUNDO de la parte resolutiva, del auto que admitió la reforma de la demanda, del proceso EJECUTIVO SINGULAR N° 19001-4003-002-2022-00655-00, el cual quedará de la siguiente manera:

SEGUNDO: TENER como pretensiones de la demanda de acuerdo con la reforma a la demanda los siguientes valores: Librar mandamiento de pago en contra de ML STUDIO SAS, JOSE TOMAS LONDOÑO GARCIA Y LILIANA ERAZO, y a favor de BANCOLOMBIA S.A. por las siguientes sumas de dinero:

Por el Pagaré N° 2610087389

1. Por la suma SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS ($6.185.596) M/CTE, por concepto de SALDO CAPITAL INSOLUTO de la obligación.

2. Por el interés moratorio del SALDO CAPITAL INSOLUTO, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

3. Por concepto de cuota 05/05/2022 valor a capital TRES MILLONES DE PESOS ($3.000.000) M/CTE.

3.1. Por el interés de plazo a la tasa del DTF (E.A) + 10.23% PUNTOS, por valor de CUATROCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS ($490.205) M/CTE; causados del 06/02/2022 al 05/05/2022.

4. Por concepto de cuota 05/08/2022 valor a capital TRES MILLONES DE PESOS ($3.000.000) M/CTE.

4.1. Por el interés de plazo a la tasa del DTF (E.A) + 10.23% PUNTOS, por valor de SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS ($762.581) M/CTE; causados del 06/05/2022 al 05/08/2022.

4.2. Por interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el 06/08/2022 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

Por el Pagaré N° 2610090705

1. Por la suma TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS ($39.272.730) M/CTE, por concepto de SALDO CAPITAL INSOLUTO de la obligación.

2. Por el interés moratorio del SALDO CAPITAL INSOLUTO, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

3. Por concepto de cuota 11/04/2022 valor a capital CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL NOVENTA PESOS ($4.909.090) M/CTE.

3.1. Por el interés de plazo a la tasa del DTF + 7.200 PUNTOS, por valor de UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS ($1.445.742) M/CTE; causados del 12/10/2021 al 11/04/2022.

4. Por concepto de cuota 11/07/2022 valor a capital CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL NOVENTA PESOS ($4.909.090) M/CTE.
4.1. Por el interés de plazo a la tasa del DTF + 7.200 PUNTOS, por valor de UN MILLON SEISCIENTOS TRECE MIL OCHENTA Y TRES PESOS ($1.613.083) M/CTE; causados del 12/04/2022 al 11/07/2022.

5. Por concepto de cuota 11/10/2022 valor a capital CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL NOVENTA PESOS ($4.909.090) M/CTE.

5.1. Por el interés de plazo a la tasa del DTF + 7.200 PUNTOS, por valor de UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS ($1.792.556) M/CTE; causados del 12/07/2022 al 11/10/2022.

5.2. Por interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el 12/10/2022 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

Por el Pagaré N° 2610086392

1. Por la suma DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS ($2.729.298) M/CTE, por concepto de SALDO CAPITAL INSOLUTO de la obligación sin incluir el valor de las cuotas capital en mora, todas las cuales debían ser pagaderas en pesos.

2. Por el interés moratorio del SALDO CAPITAL INSOLUTO, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

3. Por concepto de cuota 26/05/2022 valor a capital UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS ($1.666.667) M/CTE.

3.1. Por el interés de plazo a la tasa del DTF + 12.630 PUNTOS, por valor de DOSCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ($205.986) M/CTE; causados del 27/04/2022 al 26/05/2022.

4. Por concepto de cuota 26/06/2022 valor a capital UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS ($1.666.667) M/CTE.

4.1. Por el interés de plazo a la tasa del DTF + 12.630 PUNTOS, por valor de CIENTO NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS ($193.841) M/CTE; causados del 27/05/2022 al 26/06/2022.

5. Por concepto de cuota 26/07/2022 valor a capital UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS ($1.666.667) M/CTE.

5.1. Por el interés de plazo a la tasa del DTF + 12.630 PUNTOS, por valor de CIENTO SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($168.833) M/CTE; causados del 27/06/2022 al 26/07/2022.

6. Por concepto de cuota 26/08/2022 valor a capital UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS ($1.666.667) M/CTE.

6.1. Por el interés de plazo a la tasa del DTF + 12.630 PUNTOS, por valor de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS ($149.499) M/CTE; causados del 27/07/2022 al 26/08/2022.

7. Por concepto de cuota 26/09/2022 valor a capital UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS ($1.666.667) M/CTE.

7.1. Por el interés de plazo a la tasa del DTF + 12.630 PUNTOS, por valor de CIENTO VEINTISIETE MIL TRECE PESOS ($127.013) M/CTE; causados del 27/08/2022 al 26/09/2022.

8. Por concepto de cuota 26/10/2022 valor a capital UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS ($1.666.667) M/CTE.

8.1. Por el interés de plazo a la tasa del DTF + 12.630 PUNTOS, por valor de NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS ($93.912) M/CTE; causados del 27/09/2022 al 26/10/2022.

8.2. Por interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el 27/10/2022 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

SEGUNDO. NOTIFIQUESE el contenido de la presente providencia a la parte demandada conjuntamente con el auto que libró mandamiento de pago conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO
Jueza

RZ

Firmado Por:
Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **545830b18822eb959734b0b8096d3e67c1b8d00fe2efa2e3e4e0aef28e602c04**
Documento generado en 13/03/2023 10:27:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica